



PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO - ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “VARIANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA PEDANÍA DEL MARENY DE SANT LLORENÇ (CULLERA) EXP. CS_24_16

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y necesidad del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la contratación de los servicios descritos en el apartado A del Anexo I del presente pliego.

Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista la empresa. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Existe necesidad de contratar este servicio debido a que Aigües de Cullera no dispone de medios para poder realizar las tareas objeto de licitación.

CLÁUSULA SEGUNDA. Fondos de financiación

En caso de financiación, dichos fondos serán los indicados en el apartado D del Anexo I del presente pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Régimen jurídico

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto-ley 3/2020 por el que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/25/UE, y por la Ley 9/2017 LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de Aigües de Cullera es el Gerente.



El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA QUINTA. Valor estimado

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, y el presupuesto base de licitación, es el fijado en el apartado E del Anexo I al presente pliego.

Dicho presupuesto ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo o de la norma que concede la subvención y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres.

CLÁUSULA SEPTIMA. Duración

La duración será la que se especifica en el apartado F del Anexo I al presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el Apartado G del Anexo I de este pliego, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.



CLÁUSULA NOVENA. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el apartado J.1) del Anexo I del presente pliego.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario para ejecutar el contrato,

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado J.1) del Anexo I del presente pliego.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tal como establece el Artículo 159.4.a de la LCSP.



En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Procedimiento y criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según lo dispuesto en el Apartado K del Anexo I al presente pliego y los requisitos establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Publicidad y medios de comunicación

El perfil de contratante del órgano de contratación, herramienta principal de publicidad de la información de la gestión contractual en aras de la transparencia y del acceso público, es el sitio web a través del que se difunde la información relativa a la gestión de la contratación administrativa y en el que se publicará toda la información referente al expediente de contratación especificada en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil de contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, el acceso público al perfil de contratante se puede realizar bien a través de la página web del órgano contratante que se indica en el Apartado I del Anexo I de este pliego y que dirigirá automáticamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, accediendo directamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público a través de la dirección <https://contrataciondelestado.es>, y una vez dentro, accediendo al área licitaciones y utilizando el formulario de búsqueda o el instrumento de búsqueda guiada.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, requiriéndose sólo identificación previa para el acceso a ciertos servicios personalizados (tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, etc.). Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el Apartado H del Anexo I al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía definitiva



El licitador que resulte adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, o de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación si el precio del contrato se formula en función de precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación por los servicios correspondientes una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa por el órgano de contratación.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas admitidas por el artículo 108 de la LCSP:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Transcurrido 1 año de la finalización del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Vencido el plazo de garantía, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones se realizará de la forma prevista en el Apartado I del Anexo I del presente pliego.

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el Apartado I del Anexo I del pliego.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

Las proposiciones y los documentos de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación



incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador incumplidor.

Los licitadores declararán, bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de sus consecuencias, que la información aportada es exacta y veraz. Aigües de Cullera se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad de los datos aportados por el licitador provocará la inadmisión de la oferta y la imposición de la penalidad de considerar a la empresa incurso por ello en prohibición para contratar, así como, en su caso, la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En su oferta, los licitadores deberán indicar qué información tiene carácter de confidencial a los efectos de lo establecido en el art. 133 LCSP, en el caso de no indicar nada al respecto, se considerará que no tiene carácter confidencial.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Forma y contenido de las proposiciones

Quien deseen tomar parte en la contratación deberán presentar la documentación en TRES (3) sobres, nombrados con el título de la licitación y el nombre del licitador. El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que se señalan en el apartado J del Anexo I del presente pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.



La oferta económica no podrá superar el precio de licitación inicial, en cuyo caso será rechazada.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación en sesión no pública procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A, verificándose que constan los documentos exigidos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación. Si se observasen defectos materiales en la documentación presentada, se notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanable, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre B, y solicitará a los servicios técnicos del órgano de contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en un Sobre la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en otro Sobre.

Recibido informe técnico de valoración del Sobre B, en base a los documentos que sean precisos para la valoración a partir de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en aras de la calidad del trabajo y vinculados directamente al objeto del contrato, la Mesa, reunida en acto público, iniciará la sesión dando lectura del resultado de la valoración de las propuestas sometidas a juicios de valor contenidas en dicho sobre, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. A continuación, se procederá a la apertura del Sobre C. proposición económica y documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas y del resto de los criterios evaluables mediante fórmulas.

A la vista de la valoración, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.



Una vez realizada la propuesta de adjudicación se requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. Igualmente se procederá a comprobar en su caso en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar el resto de la documentación acreditativa requerida.

Presentada la documentación requerida, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, de acuerdo con el artículo 151 de la LCSP deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al artículo 153 de la LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación



desde del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Criterios de desempate

En virtud de lo previsto en el art. 147 LCSP, para el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

c) Valoración del número de distintivos o premios obtenidos por la gestión realizada sobre las siguientes materias: Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; Conciliación de la vida personal y familiar; Aplicación de Políticas Inclusivas. (Ejemplos de algunos de estos distintivos o premios: “Igualdad en la Empresa” otorgado por el Ministerio de Igualdad; “Fent Empresa. Igualdals de Oportunitats”, otorgado por la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas; sello Bequal otorgado por la Fundación Bequal; Certificación del Modelo de Conciliación efr, etc)

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate”.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP en relación con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa de Contratación solicitará informe técnico que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.



A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a Aigües de Cullera, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. Éste, deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Aigües de Cullera una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Publicidad de la formalización



De conformidad con el art. 154 LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE. En estos casos, la publicación en el perfil no será anterior a la publicación en el DOUE, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente.

Para otras cuestiones relativas a la publicación de la formalización se estará a lo dispuesto en el art. 154 LCSP

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y obligaciones del contratista.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 198 de la LCSP y al Apartado L del Anexo I del presente pliego.

Se deberá facturar de forma electrónica generando un fichero en formato pdf de Acrobat firmado digitalmente (no escaneado) y que deberá remitirse a las direcciones de correo indicadas en el Apartado L del Anexo I del Pliego. Las facturas deberán indicar obligatoriamente el número de pedido que se asignará por Aigües de Cullera a la firma del contrato.

Gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista Aigües de Cullera.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, garantizando las medidas de seguridad adecuadas a tal fin.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo



1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Aigües de Cullera, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

En el ámbito de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales del contratista en los Anexos del presente pliego se amplían las cláusulas administrativas de Aigües de Cullera en materia de:

- CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL DE APLICACIÓN A LOS SERVICIOS QUE SE EJECUTEN PARA AIGÜES DE CULLERA
- CLÁUSULAS AMBIENTALES PARA AIGÜES DE CULLERA

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Protección de datos de carácter personal



La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación vigente.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Se deberá respetar en su integridad la legislación aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Aigües de Cullera, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de conflicto en cuanto al sujeto responsable de los daños, Aigües de Cullera ostenta la facultad, previa audiencia del contratista, de determinar a quién corresponde la responsabilidad frente a terceros de forma unilateral.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Aigües de Cullera procederá a la imposición de las penalidades establecidas en la LCSP, igualmente podrá incautar la garantía definitiva y abonar con cargo a la misma la indemnización correspondiente al perjudicado.

En el ámbito de las penalidades por incumplimientos del contratista en materia de Seguridad y Salud en el Anexo IV del presente pliego se amplían las cláusulas administrativas de Aigües de Cullera.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Cesión del contrato



Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Subcontratación

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Aigües de Cullera, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a Aigües de Cullera, contratante, por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, al órgano de contratación la concreción de las previsiones de subcontratación señaladas en su oferta, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.



Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Aigües de Cullera del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Aigües de Cullera justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

En el ámbito de las obligaciones laborales, sociales y medioambientales del contratista en los Anexos del presente pliego se amplían las cláusulas administrativas de Aigües de Cullera en materia de subcontratación:

- CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL DE APLICACIÓN A LOS SERVICIOS QUE SE EJECUTEN PARA AIGÜES DE CULLERA.
- CLÁUSULAS AMBIENTALES PARA AIGÜES DE CULLERA

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el art. 239 LCSP.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Plan de seguridad y salud

El licitador presentará toda la documentación que le sea requerida por Aigües de Cullera y estará obligada a introducir y mantener tal información en una base de datos virtual a través de la herramienta informática COORDINAQUA. Igualmente, las empresas que subcontrate deberán asumir también dicha obligación. La documentación a incorporar en esta base de datos será determinada por el propio programa informático en función de las distintas actividades desempeñadas por la empresa.



CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los arts. 203 a 207, 191 y 242LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Suspensión del contrato

Aigües de Cullera, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

Si Aigües de Cullera acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, Aigües de Cullera abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLAUSULA TRIGESIMOTERCERA. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Aigües de Cullera los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Aigües de Cullera.



Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Prerrogativas y facultades de Aigües de Cullera

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del mismo texto legal.



CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Responsable del contrato

Al responsable del contrato que designe el Órgano de contratación, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponderá al responsable del contrato asegurarse que el contratista cumpla con las condiciones especiales de ejecución que en su caso se hubieran establecido, pudiendo para ello recabar los informes y asesoramiento que estime oportuno.

Responsable del contrato: Juan Antonio Duart Gimeno

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Condiciones especiales de ejecución

Las Condiciones Especiales de Ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden según el artículo 202 de la LCSP, que se establecen en relación con la ejecución del contrato y vinculadas al objeto del mismo, vienen descritas en el apartado O del Anexo I del presente pliego



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

APARTADO A

- **DEFINICIÓN CONCRETA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS:**

Ejecución del servicio de **DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “VARIANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA PEDANÍA DEL MARENY DE SANT LLORENÇ (CULLERA) EXP. CS_24_16**

APARTADO B

- **Códigos CPV:**

71520000-9 Servicios de supervisión de obras

71356200-0 Servicios de asistencia técnica

71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción

APARTADO C

- **DIVISIÓN EN LOTES:**

NO Motivos de justificación: Se considera una ventaja técnica la licitación sin lotes.

APARTADO D

- **FINANCIADO POR FONDOS COMUNITARIOS**

NO

APARTADO E

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO:**



El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 86.626,40 euros, I.V.A. no incluido.

El importe anterior se justifica a partir de la justificación del precio en base al equipo técnico a adscribir, su coste unitarios, dedicación y duración de la obra

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la prestación del servicio, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (que figurará como partida independiente) de lo anterior, que en cualquier caso pueda corresponder. Los anuncios, las licencias, permisos o impuestos municipales, autonómicos y estatales necesarios para la ejecución y puesta en marcha del servicio, serán por cuenta del adjudicatario, debiendo ser objeto de un ingreso independiente por parte de éste.

Se entenderán incluidos en dicho/s importe/s los gastos accesorios o complementarios necesarios relativos a la empresa adjudicataria para la correcta realización del objeto del presente pliego tales como dietas, seguros, tributos, gastos de aduana y cualquier otro coste que se estime necesario para la correcta ejecución del objeto del presente pliego.

Los licitadores deberán ofertar una baja única global a los precios unitarios, según modelo de proposición económica. La baja que hubiere ofertado el adjudicatario, aplicada a los precios unitarios correspondientes, pasarán a ser precios contractuales a los que se abonará el servicio. En dichos precios se incluirán todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución del contrato debe tener en cuenta y realizar a su costa el adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

APARTADO F

- **DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de OCHO MESES Y MEDIO, (8,5) meses, un mes y medio más que la duración prevista de las obras por el adjudicatario, 0,5 meses para trabajos previos y un mes más para los trabajos finales y liquidación de la obra.

- **PRÓRROGAS:**

No se contemplan prórrogas.

APARTADO G

- **REVISIÓN DE PRECIOS**

X NO



APARTADO H

- **PERFIL DE CONTRATANTE:**

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=gAy2c6ieGGESugstABGr5A%3D%3D>

- **ANUNCIO DE LA LICITACIÓN EN EL DOUE (Sujeto a regulación armonizada)**

X No

APARTADO I

- **FORMA DE PRESENTACIÓN**

Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo como límite el día y hora señalado en el correspondiente anuncio de licitación.

- **PLAZO:**

El señalado en el correspondiente anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

APARTADO J

CONTENIDO DE LOS SOBRES

J.1) SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Datos del licitador, dirección, CIF (NIF), número de teléfono y correo electrónico.**
- **Declaración responsable licitador art. 140 LCSP:**

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional que a continuación se detalla, será a la que debe hacer referencia la declaración responsable del licitador señalada en este apartado. Conforme al art. 140 LCSP, se incluirá en el sobre declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único (DEUC), que se podrá obtener en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>



La documentación acreditativa de la misma tan sólo deberá ser presentada por el licitador propuesto para la adjudicación en el momento en el que se le requiera por el órgano de contratación.

Compromiso de adscripción de medios art. 76 LCSP:

Medios materiales:

En el momento de la licitación el Consultor dispondrá de una oficina en la provincia de Valencia que disponga de despacho a disposición de Aigües de Cullera, en el cual se podrá examinar el normal desarrollo de los trabajos. Se acreditará mediante contrato de compraventa o arrendamiento.

Medios personales:

El Licitador presentará un compromiso expreso a adscribir un equipo compuesto como mínimo por el personal indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que pertenecerá a la plantilla de la empresa con una antigüedad mínima de 1 año.

Este compromiso incluirá de forma adicional un cuadro en el que figuren de forma clara los siguientes datos:

Nombre.

Puesto.

Titulación académica.

Experiencia total (años).

Experiencia exigida en el PPT (años).

La cualificación exigida se acreditará mediante el título universitario correspondiente y la experiencia mediante informe de vida laboral y currículum vitae. Aigües de Cullera podrá en cualquier momento requerir la documentación que soporte el contenido de este.

Solvencia económica y financiera, según art. 87 LCSP:

- 1) Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su



duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- 2) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que ampare las responsabilidades que se puedan derivar de la realización de los trabajos objeto del contrato.

Solvencia técnica o profesional, según arts. 90 LCSP:

- 1) La empresa acreditará haber realizado en los últimos 3 años:
 - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se tomará como referencia los tres primeros dígitos de la CPV. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución.

Se entenderá cumplido este criterio cuando el licitador presente al menos un certificado por importe igual o superior al 100% de la anualidad media del contrato.

- b) La empresa acreditará haber realizado en los últimos 10 años una dirección de obra o asistencia técnica de sistemas de abastecimiento y/o saneamiento, cuyo importe de ejecución sea igual o superior al 75% del presupuesto base de licitación del contrato.

Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad. art. 93 LCSP)

- 1) El Consultor acreditará el cumplimiento de las siguientes normas de garantía de la calidad (Art. 96 LCSP)

ISO 9001:2015 de aseguramiento de la calidad



Clasificación:

X No

Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros:

Las empresas extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:
- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

J.2) SOBRE B: DOCUMENTACIÓN VALORABLE A PARTIR DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Se presentará memoria técnica. La documentación técnica que aporte la empresa licitadora deberá presentarse configurada para tamaño A4, y deberá estar estructurada en los apartados referidos a los criterios de valoración. Cada apartado se considerará independiente de los demás, por lo que deberá contener toda la información valorable en el apartado que desarrolla.

Se aportará un índice y se presentará la documentación con letra Arial, tamaño 12 mm y con un interlineado sencillo de una línea (tipo Word).

Para la valoración de la oferta sólo se tendrá en cuenta la información contenida en las 30 primeras páginas (no contabiliza portadas e índice), consideradas a una sola cara. En caso de presentarse algún documento en formato A3, cada uno se contabilizará como dos páginas tamaño A4.

Los criterios por juicio de valor se puntuarán con un máximo de cuarenta (40) puntos, valorados mediante la presentación de una memoria técnica (criterio de calidad).



Se trata de una memoria justificativa y explicativa de la prestación de servicios a realizar en la que, de acuerdo con lo establecido en el PPT, se expongan sucinta y claramente: el conocimiento de la problemática de la obra en base a la información del proyecto; por su importancia, un análisis crítico del plan de auscultación para control del movimiento de edificios, control de juntas o fisuras en edificios e instalaciones recogido en el anejo n°18 del proyecto; y la metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos.

Se estructurará en los siguientes apartados:

- Conocimiento de la problemática existente.
- Metodología de trabajo.
- Programa de trabajos.

La documentación técnica que aporte la empresa licitadora deberá presentarse configurada para tamaño A-4, y deberá estar estructurada en los apartados referidos a los criterios de valoración. Cada apartado se considerará independiente de los demás, por lo que deberá contener toda la información valorable en el apartado que desarrolla.

Se aportará un índice y se presentará la documentación con letra Arial, tamaño 12 mm y con un interlineado sencillo de una línea (tipo Word).

Para la valoración de la oferta sólo se tendrá en cuenta la información contenida en las 30 primeras páginas (índice no incluido), consideradas a una sola cara. En caso de presentarse algún documento en formato A-3, cada uno se contabilizará como dos páginas tamaño A-4.

J.3) SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1. Propuesta económica y criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas. (ANEXO II).

En la proposición económica se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, sino también todos los gastos, de desplazamiento o cualquier otro, que pudieran incidir sobre el mismo, así como el importe de todos los impuestos, tasas o tributos que pudieran originarse como consecuencia del contrato, excepto el I.V.A.

La oferta económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme en lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

El licitador que resulte adjudicatario del contrato queda obligado a observar el cumplimiento de la oferta que hubiese realizado, que tendrá el carácter de obligación contractual esencial.



APARTADO K

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

SOBRE B:

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN (hasta 40 puntos)
Conocimiento de la problemática existente.	De cero (0) a veinte (20) puntos.
Metodología de trabajo	De cero (0) a diez (10) puntos
Programa de trabajos.	De cero (0) a diez (10) puntos

La puntuación de cada uno de los apartados de estos criterios sujetos a juicio de valor se realizará en base a la calidad de cada uno de ellos, otorgándose la puntuación máxima afectada del porcentaje correspondiente a los siguientes escalones:

Calidad	% Puntuación
Muy buena	100
Buena	70
Regular	50
Mala	30
Muy mala	0

Una vez efectuada la valoración de las proposiciones según los criterios cualitativos recogidos anteriormente, la puntuación total se obtendrá como el sumatorio de la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados descritos anteriormente.

Aquellas ofertas que no alcancen una puntuación total con los criterios cualitativos de veinte (20) puntos quedarán excluidas del procedimiento selectivo por considerarse que su calidad técnica es insuficiente.

SOBRE C:

CRITERIOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN (hasta 60 puntos)
Propuesta económica	Hasta 30 puntos



Experiencia adicional del equipo de trabajo adscrito	Hasta 15 puntos
Calidad ambiental y eficiencia energética	Hasta 10 puntos

Propuesta económica: se valorará la baja global ofertada sobre el precio de licitación según la siguiente formulación.

La máxima puntuación se otorgará a la oferta más baja de las presentadas, no incura en anomalía por su bajo importe, y disminuirá para el resto.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal y se calculará en aplicación de las siguientes fórmulas matemáticas, y de acuerdo con el umbral de saciedad establecido:

- Si ninguna oferta supera B_u :

$$\square B_i \leq B_u$$

$$P_i = M \frac{B_i}{B_u}$$

- Si una o varias ofertas superan B_u :

$$\square \text{ Si } B_i \leq B_u$$

$$P_i = P_u \frac{B_i}{B_u}$$

$$\square \text{ Si } B_i > B_u$$

$$P_i = P_u + (M - P_u) \frac{B_i - B_u}{B_{MAX} - B_u}$$

Dónde:

- M = puntuación máxima por la baja económica: 30 puntos
- B_u = Baja del umbral de saciedad: 12%
- $B_{m\acute{a}x}$ = Baja de la oferta más económica no desproporcionada.



- B_i = Baja de la oferta i -ésima
- P_u = Puntuación correspondiente al umbral de saciedad: 24 puntos
- P_i = Puntuación de la oferta i -ésima

Experiencia adicional del equipo de trabajo adscrito (criterio de calidad):

La puntuación total para este criterio se calculará como la suma de puntos obtenidos por cada uno de los siguientes medios personales requeridos, los cuales han sido especificados en el compromiso de adscripción de medios del presente contrato:

❖ Director de obra:

- Años de experiencia = A_1
- Puntuación obtenida = $A_1 - 5 = X_1$
- Máxima puntuación posible (X_1): 10 puntos

❖ Técnico especialista en medioambiente:

- Años de experiencia = A_3
- Puntuación obtenida = $A_3 - 5 = X_3$
- Máxima puntuación posible (X_3): 5 puntos

Calidad ambiental y eficiencia energética (criterio de calidad):

Se otorgará, hasta un máximo de 10 puntos según la siguiente baremación:

- Gestión Medioambiental ISO 14.001: 2015 (4 puntos)
- Eficiencia energética: ISO 50001:2015 (2 puntos)
- Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales: (EMAS) (2 Puntos)
- Modelo de Excelencia de la European Foundation for Quality Management (2 puntos).

Responsabilidad social y estabilidad en el empleo (criterio social).

Se valorará con cinco (5) puntos.



Compromiso estabilidad plantilla adscrito al contrato. Compromiso de la empresa que durante la ejecución del contrato el 100 % de la plantilla adscrita al contrato tiene carácter indefinido.

Cómputo final de las valoraciones:

Una vez analizadas todas las propuestas en cuanto a valoración técnica y económica, se obtendrá la puntuación total de cada oferta computando la suma de todos los puntos obtenidos en las diferentes valoraciones.

Todas las valoraciones se redondearán a dos decimales.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

Se valorará, para determinar que una proposición no puede ser cumplida por considerarse temeraria o desproporcionada, el criterio objetivo del precio, según el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El precio ofertado será como máximo el estipulado en este documento, quedando desestimadas las ofertas que lo superen.

Cuando se identifique una proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, la mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en la cláusula decimoctava del presente pliego.

APARTADO L

Si la factura está sellada con una firma digital homologada por la AEAT, se debe enviar a:

coae.digital@hidraqua.es

En caso contrario se enviará en formato papel a la dirección:

COAE . Hidraqua Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.

Av. del País Valencià, 84

(03140) Guardamar del Segura

APARTADO M

- **OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD**
NINGUNA



APARTADO N

- **HABILITACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PROFESIONAL**
NINGUNA

APARTADO O

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Según el artículo 202 de la LCSP:

En base a criterios sociales, se especifican las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La empresa adjudicataria está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán de contar con un Plan de Igualdad, debiendo justificar su implantación y someter su evaluación al control del órgano de contratación



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D/Dña _____, mayor de edad. de nacionalidad _____, vecino/a de _____ provincia de _____, con domicilio en _____, n° _____, con Documento Nacional de Identidad n° _____ o documento que reglamentariamente le sustituya n° _____, actuando en su propio nombre y derecho _____ o _____ en representación _____ de _____ D. _____ o de la Sociedad o Empresa _____, con N.I.F.n° _____, con domicilio _____ en _____ C/ _____ n° _____ teléfono _____ n° _____ y correo electrónico _____ por su calidad de _____, enterado de la licitación mediante procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de **DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “VARIANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA PEDANÍA DEL MARENY DE SANT LLORENÇ (CULLERA) EXP. CS_24_16**, se compromete a la ejecución de dichos trabajos de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas, por precio deeuros sin IVA (incluidos gastos generales y beneficio industrial), lo que supone una baja respecto al presupuesto base de licitación del% (redondeado a 2 decimales) más euros correspondientes al % de IVA, lo que hace un total de

Experiencia adicional del equipo de trabajo adscrito:

- ❖ Director de obra:
 - Años de experiencia = _____
- ❖ Técnico especialista en medioambiente:
 - Años de experiencia = _____



Calidad ambiental y eficiencia energética:

SI/NO ___ Gestión medioambiental ISO 14.001:2015.

SI/NO ___ Eficiencia energética: ISO 50001:2015.

SI/NO ___ Sistema Comunitario de Gestión y Auditorias Medioambientales: (EMAS).

SI/NO ___ Modelo de Excelencia de la European Foundation for Quality Management.

Responsabilidad social y estabilidad en el empleo

Compromiso de la empresa que durante la ejecución del contrato el 100 % de la plantilla adscrita al contrato tiene carácter indefinido ___ SI/NO

Y para que conste, firma la presente

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL Y GARANTÍAS DE LA SUBCONTRATACIÓN DE APLICACIÓN A LOS SERVICIOS QUE SE REALICEN PARA AIGÜES DE CULLERA

Artículo 1. Condiciones de la subcontratación.

1.1. Las obras deberán ser ejecutadas directamente por los adjudicatarios de los contratos, no obstante éstos podrán concertar con terceros la realización parcial de las mismas siempre y cuando se cumplan los requisitos del presente artículo.

1.2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.2.a Al cumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

1.2.b. La empresa adjudicataria del contrato informará a AIGÜES DE CULLERA, con 15 días de antelación de las subcontrataciones mercantiles de obras o servicios que, en su caso, pretenda realizar, expresando los motivos que la hagan necesaria o conveniente, especificando los medios de coordinación de actividades empresariales entre ellas según el RD 171/2004, de 30 de enero.

De igual manera la empresa adjudicataria estará obligada a remitir copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones que deben cumplir las empresas subcontratistas que se recogen en este artículo a AIGÜES DE CULLERA, así como poner a su disposición copia de los subcontratos firmados en el momento en que sean requeridos por ésta.

1.2.c. La empresa subcontratista deberá disponer del personal técnico y de mandos intermedios necesarios para la ejecución de la obra, por lo que la empresa subcontratista dará a conocer a la empresa principal la forma jurídica o de propiedad de la empresa, junto a las siguientes cuestiones:

- Actividad específica a la que se dedica.
- Referencia a los centros de actividad.
- Descripción de las tareas, actividades y procesos de la empresa en el ámbito operativo,
y
recursos técnicos de que dispone.
- Identificación de las personas que integran el nivel operativo y el de gestión.

1.2.d. Queda expresamente prohibido a la empresa principal y a las empresas contratistas

o subcontratistas la contratación de trabajadores con el propósito inicial o posterior de prestarlos o cederlos temporalmente a otro empresario. Las consecuencias laborales, civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole recaerán sobre el empresario infractor, sin perjuicio de las medidas de resolución contractual a ejercer por AIGÜES DE CULLERA S.A.

1.2.e. Cuando la empresa subcontratista destaque en las obras objeto de cada uno de los contratos suscritos en virtud del presente pliego de cláusulas generales a más de seis trabajadores, deberá designar obligatoriamente un responsable de prevención que facilitará la coordinación preventiva con la principal. Si la empresa subcontratista no designara representante se entenderá por tal el que así figure en los contratos realizados con la empresa principal.

1.2.f. En todos los contratos que el adjudicatario de las obras o los sucesivos subcontratistas suscriban para la ejecución de obras que fuesen objeto de cada uno de los contratos suscritos en virtud del presente pliego de cláusulas generales deberá incluirse, expresamente, que en el supuesto de incumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones dimanantes del presente artículo, podrá llevarse a cabo la resolución del subcontrato por parte de la empresa principal. De no ser así AIGÜES DE CULLERA podrá resolver el contrato con la principal una vez constatado el incumplimiento

El contratista estará obligado a incluir como condición de obligado cumplimiento en los contratos con las empresas subcontratistas, los contenidos del presente artículo de forma literal y rubricado como “Condiciones de la subcontratación”.

Caso de que el contratista omitiese incluir tal condición en los subcontratos celebrados, AIGÜES DE CULLERA podrá optar entre resolver el contrato principal u otorgar un plazo de cinco días para la subsanación de dicho requisito.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente artículo faculta a AIGÜES DE CULLERA a la resolución del contrato principal.

Artículo 2. Obligaciones y responsabilidad de los adjudicatarios y subcontratistas.

2.1. Tanto el contratista principal como los subcontratistas vendrán obligados a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones que la normativa de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre; el R.D 1627/1997, de 24 de octubre; la Ley 54/2003, de 12 de diciembre y R.D. 171/2004, de 30 de enero), recoge para los empresarios en materia de seguridad y salud, con especial atención a la coordinación preventiva y a la presencia de recursos preventivos, que partirá de la empresa principal.

2.2. De igual manera vendrán obligados al cumplimiento de la normativa en materia de representación colectiva, derechos sindicales y convenio colectivo de aplicación.

2.3. Se deberá informar y proporcionar las instrucciones adecuadas de las medidas de seguridad que deban adoptarse para la ejecución de los trabajos (incluyendo las procedentes de AIGÜES DE CULLERA) a los trabajadores propios y a la subcontrata.

2.4. Antes del inicio de los trabajos y durante la ejecución de los mismos, deberá entregarse a AIGÜES DE CULLERA toda la documentación que se solicite relativa a la organización preventiva de la empresa, trabajadores, maquinaria, etc., tanto de la empresa principal como de las subcontratas, para garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el caso de realizarse tareas con riesgos especiales (Anexo II RD 1627/97, de 24 de octubre) la empresa contratista y/o subcontratista deben garantizar que sus trabajadores tienen formación e instrucciones específicas para este tipo de tareas.

En el supuesto de admisión de nuevo personal tanto por parte de la empresa principal como subcontratista deberán acreditar ante AIGÜES DE CULLERA que dichos trabajadores han sido informados y formados respecto a los riesgos generales y específicos del puesto de trabajo, así como que su estado de salud es apto para el desempeño de la actividad.

2.5. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de las obras, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias y modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa del coordinador de seguridad y salud.

2.6. Deberá informarse inmediatamente al coordinador de seguridad y salud y a la dirección de obra de los accidentes e incidentes ocurridos en la misma.

2.7. En el caso de no cumplimiento del deber de prevención y previsión tanto por parte de la empresa principal como subcontratada derivarán responsabilidades administrativas y responsabilidad de Seguridad Social. Además la empresa principal será responsable solidaria en materia de Seguridad Social paralelamente a la empresa incumplidora subcontratada, cuando los trabajos se realicen en el lugar de trabajo de la principal, sea de la propia actividad o no.

2.8. Las empresas adjudicatarias de cada uno de los contratos suscritos en virtud del presente pliego de cláusulas generales, así como las empresas subcontratistas deberán facilitar la labor de los responsables de prevención de riesgos laborales, no pudiendo negarles en ningún caso el acceso a la obra, a cuyo efecto deberán facilitarles los medios necesarios para que puedan acceder a la misma.

En el supuesto absolutamente excepcional regulado en el art. 21 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 14 del RD 1627/97, que en la ejecución de la obra se estén llevando a cabo tareas de tal forma que supongan caso de flagrante incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales o contravengan lo establecido en los Planes de Seguridad y Salud, y siempre que concurran riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores, se podrá proceder a la paralización de la actividad o tarea que se encuentre afectada por el riesgo grave e inminente.

El coordinador de seguridad y salud o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa procederán a realizar la anotación de dicha circunstancia en el libro de incidencias.

Tal circunstancia será comunicada inmediatamente a la Dirección de la empresa y a la autoridad laboral competente, la cual en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada, según se establece en el artículo 21,3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 13.4 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de diciembre, no obstante lo cual, dicha circunstancia deberá ser comunicada también a AIGÜES DE CULLERA.

Este supuesto de paralización, se entenderá, en todo caso, sin perjuicio del pago del salario por parte del empresario.

Artículo 3. Aceptación de las obligaciones dimanantes del presente pliego.

La presentación de oferta al procedimiento de contratación supone la aceptación íntegra de todas las cláusulas relativas al presente epígrafe “Medidas contra la siniestralidad laboral y garantías de la subcontratación”, cuyo cumplimiento será obligatorio para el adjudicatario y que se incorporarán como parte inescindible a todos los documentos contractuales que como consecuencia de la ejecución de las obras objeto de cada uno de los contratos suscritos en virtud del presente pliego de cláusulas generales se suscriban, tanto con AIGÜES DE CULLERA como con terceros.

CLÁUSULAS AMBIENTALES PARA AIGÜES DE CULLERA SERVICIOS

El adjudicatario se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de medio ambiente que sean de aplicación a los trabajos objeto del presente contrato, siendo responsable de la puesta en práctica de las mismas así como de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, tanto en lo que se refiere a la actividad por él contratada como a la que a su vez subcontrate con terceros.

Los Adjudicatarios se comprometerán específicamente a lo siguiente:

- Cumplir lo establecido en la legislación de residuos aplicable, incluyendo lo indicado en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, RD 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en especial:
- Almacenar los residuos adecuadamente, mientras se encuentren en su poder.
- Cumplir las exigencias sobre almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos
- Recoger y transportar de acuerdo con la legislación los residuos.
- Gestionar a través de gestor autorizado los residuos, documentando dicha gestión (autorizaciones de los gestores de residuos implicados, contrato de tratamiento con empresa autorizada, documento de identificación y cualquier otro documento del traslado y entrega de los residuos (peligrosos y no peligrosos) que acredite su correcta gestión e informar del destino de los residuos
- Disponer de contrato tratamiento de residuos y documentos de identificación.

-Reportar anualmente la cantidad de residuos generados en los trabajos realizados a Aigües de Cullera

-Los poseedores de residuos de la construcción y demolición deberán:

* Presentar un Plan de gestión de residuos indicando cómo se van a llevar a cabo las obligaciones que le incumben en relación con los residuos de construcción y demolición generados en la obra. Para la elaboración del plan se tendrán en cuenta las especificaciones previstas en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en el proyecto de la obra.

*Asumir la posesión y gestión de los residuos que genere en la ejecución de la obra, siendo a su cargo los costes que resulten.

La documentación exigida legalmente deberá remitirse al inicio del contrato, siendo motivo de retención e impago de las mismas si dicha documentación fuese insuficiente, deficiente o no se adjuntara debidamente.



AIGÜES DE CULLERA

ANEXO IV

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. PROCESO A SEGUIR
 - 2.1. CAMPOS A COMPROBAR
 - 2.2. ESTABLECIMIENTO DE FALTAS
 - 2.2.1. FALTAS LEVES
 - 2.2.2. FALTAS GRAVES
 - 2.2.3. FALTAS MUY GRAVES
 - 2.3. CRITERIOS
 - 2.4. ACCIÓN O PENALIZACIÓN. COMUNICACIONES
 - 2.5. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS
3. NUESTRAS REGLAS QUE SALVAN



AIGÜES DE CULLERA

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este documento es tipificar los incumplimientos en materia de seguridad y salud laboral en la ejecución de cualquier servicio contratado por AIGUES DE CULLERA en actividades de mantenimiento, limpieza, conservación u otras, estableciendo las penalizaciones a aplicar a las empresas contratistas o subcontratistas de AIGUES DE CULLERA en caso de que dichos incumplimientos den lugar a cualquiera de los tipos de faltas tipificadas en este documento.

2. PROCESO A SEGUIR

2.1. CAMPOS A COMPROBAR

Teniendo como base la legislación vigente, normativa municipal, documentación entregada por AIGUES DE CULLERA, la Evaluación de Riesgos propia de la Aigues de Cullera contratista y las instrucciones dadas tanto por el Jefe/a de Dpto. de AIGUES DE CULLERA que coordina los trabajos, el Servicio de Prevención Mancomunado, así como cualquier personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA, se comprobarán, tanto en oficina como durante los trabajos, los siguientes ítems:

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL DE AIGUES DE CULLERA
2. PERMISOS DE TRABAJO
3. RECURSO PREVENTIVO
4. SEÑALIZACIÓN VIAL
5. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
6. ACOPIO DE MATERIALES
7. ORDEN Y LIMPIEZA
8. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA
9. MEDIOS AUXILIARES
10. HERRAMIENTAS
11. PROTECCIONES COLECTIVAS
12. PROTECCIONES INDIVIDUALES
13. LAS 10 REGLAS QUE SALVAN VIDAS

2.2. ESTABLECIMIENTO DE FALTAS

Se definirán como faltas los incumplimientos a la legislación vigente, normativas municipales, documentación entregada por AIGUES DE CULLERA (procedimientos, instrucciones, estándares, normas de seguridad, etc.) o Evaluación de Riesgos propia de la Aigues de Cullera contratista; y cuya acción pueda ocasionar un accidente, con independencia del potencial grado de severidad que origine.

Podrán establecer las faltas el Servicio de Prevención Mancomunado, Jefes/as de Dpto., así como cualquier personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA.

En función del tipo de falta se las catalogará como **Leves, Graves o Muy Graves**.



AIGÜES DE CULLERA

2.2.1. FALTAS LEVES

1. DOCUMENTACIÓN DE EMPRESA: los retrasos o deficiencias formales en la entrega de documentación, bien por formato diferente al requerido, documentos caducados, desorden, clasificación incorrecta, exceso de información no solicitada, etc., así como la no actualización de la misma cuando corresponda debido a la caducidad de alguno de los documentos contenidos en la misma.
2. SEÑALIZACIÓN VIAL: Incorrecta o incompleta.
3. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD: incumplimiento cuando esté contemplado en la Evaluación de Riesgos propia de la empresa contratista, legislación o documentación entregada por AIGUES DE CULLERA
4. ACOPIO DE MATERIALES: Deficiencias en su ejecución, mantenimiento y manipulación.
5. ORDEN Y LIMPIEZA: deficiencias en el mantenimiento.
6. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA: deficiencias en el mantenimiento y funcionamiento de elementos secundarios (Ej.: luces de circulación defectuosas, cristales defectuosos, etc.).
7. MEDIOS AUXILIARES: Estado deficiente, mal uso, falta de mantenimiento y/o funcionamiento defectuoso.
8. HERRAMIENTAS: Uso inadecuado y/o mantenimiento deficiente.
9. PROTECCIONES INDIVIDUALES: Mal o no uso, estado deficiente

2.2.2. FALTAS GRAVES

1. INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Incumplimiento a indicaciones e instrucciones en materia de Seguridad y Salud, dadas por Jefes/as de Dpto. y demás personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA.
2. LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APLICABLE: Incumplimiento de legislación, procedimientos, instrucciones y otros documentos de seguridad y salud aplicables.
3. PERMISOS DE TRABAJO: La realización de actuaciones sin los permisos de trabajo necesarios: permisos de acceso a espacios confinados, permisos de trabajos en altura, etc.
4. RECURSO PREVENTIVO: Ausencia de recurso preventivo en aquellas circunstancias en las que es necesaria su presencia.
5. AIGUES DE CULLERAS NO AUTORIZADAS: Inclusión en los trabajos de Aigues de Culleras subcontratistas no autorizadas y/o con deficiencias en su documentación.
6. PERSONAL NO AUTORIZADO: Inclusión en los trabajos o actuación de personal no autorizado y/o sin documentación en regla.
7. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA NO AUTORIZADA: Inclusión en los trabajos o actuación de vehículos o maquinaria no autorizada y/o sin documentación en regla.
8. SEÑALIZACIÓN VIAL: Ausencia de señalización y/o reiteraciones de faltas leves.
9. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD: Ausencia de señalización y/o reiteraciones de



AIGÜES DE CULLERA

faltas leves.

10. ACOPIO DE MATERIALES: reiteraciones de faltas leves.
11. ORDEN Y LIMPIEZA: reiteraciones de faltas leves.
12. USO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA: Uso por personal no autorizado, mal estado de funcionamiento y/o mantenimientos de elementos principales, uso inadecuado.
13. MEDIOS AUXILIARES: reiteraciones de faltas leves.
14. HERRAMIENTAS: reiteraciones de faltas leves.
15. PROTECCIONES COLECTIVAS: Incumplimientos de la legislación vigente, documentación entregada por AIGUES DE CULLERA, o Evaluación de Riesgos propia de la empresa contratista
16. PROTECCIONES INDIVIDUALES: Incumplimientos de la legislación vigente, documentación entregada por AIGUES DE CULLERA o Evaluación de Riesgos propia de la empresa contratista. Reiteraciones de faltas leves.

2.2.3. FALTAS MUY GRAVES

1. INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Incumplimientos graves a indicaciones e instrucciones urgentes o críticas en materia de Seguridad y Salud Laboral, dadas por Jefes/as de Dpto. y demás personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA
2. LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APLICABLE: Incumplimiento de aspectos evaluados como críticos por AIGUES DE CULLERA que estén contenidos en legislación, procedimientos, instrucciones y otros documentos de seguridad y salud laboral aplicables. Reiteración de falta grave.
3. INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD: Reiteración en el incumplimiento a indicaciones y/o instrucciones en materia de Seguridad y Salud Laboral, dadas por Jefes/as de Dpto. y demás personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA.
4. SEÑALIZACIÓN VIAL: Reiteraciones de faltas graves o ausencia total en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
5. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD: Reiteraciones de faltas graves o ausencia total en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
6. ACOPIO DE MATERIALES: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
7. ORDEN Y LIMPIEZA: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
8. VEHÍCULOS Y MAQUINARIA: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
9. MEDIOS AUXILIARES: Ausencia de utilización, mal uso y deficiencias en el montaje o desmontaje de los medios auxiliares en situaciones donde su importancia sea determinada como crítica. Reiteraciones de faltas graves.
10. HERRAMIENTAS: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en

situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.

11. PROTECCIONES COLECTIVAS: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.
12. PROTECCIONES INDIVIDUALES: Reiteraciones de faltas graves o deficiencias muy importantes en situaciones donde su importancia sea evaluada como crítica.

2.3. CRITERIOS

FALTA	ACCIÓN O PENALIZACIÓN
PRIMERA FALTA LEVE	LLAMADA DE ATENCIÓN
SEGUNDA FALTA LEVE ⁽¹⁾	APERCIBIMIENTO
TERCERA FALTA LEVE ⁽¹⁾	PENALIZACIÓN LEVE (50,00 €)
CUARTA FALTA LEVE ⁽¹⁾ O SEGUNDO APERCIBIMIENTO	PENALIZACIÓN GRAVE (1.000,00 €)
FALTA GRAVE	PENALIZACIÓN GRAVE (1.000,00 €)
FALTA MUY GRAVE O REITERACIÓN FALTA GRAVE	PENALIZACIÓN MUY GRAVE (3.000,00 €) y/o RESCISIÓN DEL CONTRATO ⁽²⁾ .

⁽¹⁾ Reiteración de la misma Falta Leve que fue objeto de “Llamada de Atención”

⁽²⁾ La rescisión de contrato como consecuencia de una falta muy grave tendrá un carácter discrecional por parte de la Dirección

2.4. ACCIÓN O PENALIZACIÓN. COMUNICACIONES

En relación con la gravedad de la deficiencia detectada, y, por ende, del grado de penalización a imponer, los procedimientos a seguir serán los siguientes:

- a) LLAMADA DE ATENCIÓN: COMUNICACIÓN VERBAL al trabajador/a implicado y al encargado/a de los trabajos, anotando la advertencia en el Informe de Visita correspondiente o por cualquier otro medio escrito.
- b) APERCIBIMIENTOS: COMUNICACIÓN ESCRITA mediante el Informe de Visita o cualquier otro medio escrito del Jefe/a de Dpto., según corresponda, apercibiendo por escrito a la Gerencia de la Aigues de Cullera contratada)
- c) PENALIZACIÓN LEVE (COMUNICACIÓN ESCRITA: Notificación a la Gerencia de la Aigues de Cullera contratada – SANCIÓN ECONÓMICA)
- d) PENALIZACIÓN GRAVE (COMUNICACIÓN ESCRITA: Notificación a la Gerencia de la Aigues de Cullera contratada - SANCIÓN ECONÓMICA).
- e) PENALIZACIÓN MUY GRAVE (COMUNICACIÓN ESCRITA: Notificación a la Gerencia de la Aigues de Cullera contratada - SANCIÓN ECONÓMICA y/o RESCISIÓN DEL CONTRATO)

Cualquier falta detectada por los Jefes/as de Dpto., Servicio de Prevención Mancomunado, así como cualquier personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por AIGUES DE CULLERA, será comunicada al Gerente de Operaciones, según corresponda, con el fin de que inicie, cuando corresponda, el procedimiento de sanción.

Los apercibimientos serán comunicados a la empresa contratista o subcontratista por los Jefes/as de Dpto., o Servicio de Prevención Mancomunado, mediante la firma del preceptivo Informe de Visita que contenga dicho apercibimiento o por cualquier otro medio escrito. Previamente, dicho apercibimiento se



AIGÜES DE CULLERA

habrá comunicado al Jefe/a de Dpto. correspondiente y al Gerente de Seguridad y Salud Laboral del Area Manager .

La **notificación por escrito de faltas que supongan una penalización económica** a la empresa contratista o subcontratista la realizará la Jefatura o Dirección de Área que corresponda en función de la competencia de los servicios ejecutados.

Tanto el apercibimiento por escrito como la notificación por penalización se realizarán mediante cualquier medio de comunicación que constate la recepción de los escritos por parte de la empresa contratista o subcontratista afectada. (Ej.: correo electrónico)

El Jefe/a de Dpto. afectado, según el caso, será el encargado de **archivar** la documentación relativa a las faltas, apercibimientos y notificaciones por penalización, durante 5 años.

2.5. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

Atendiendo a los tipos de faltas establecidos en el presente documento, las prescripciones de faltas cometidas son las siguientes:

- Faltas leves: su periodo de prescripción será de 2 meses, a contar desde la última falta cometida, sea cual sea su gravedad.
- Faltas graves: su periodo de prescripción será de 4 meses, a contar desde la última falta cometida, sea cual sea su gravedad.
- Faltas muy graves: su periodo de prescripción será de 6 meses, a contar desde la última falta cometida, sea cual sea su gravedad.

3. NUESTRAS REGLAS QUE SALVAN

El cumplimiento de las Reglas que Salvan será uno de los puntos a vigilar durante la ejecución de los servicios contratados. Estas Reglas son las siguientes:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

Antes de empezar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la detengo si no es segura.



TRÁNSITO EN EL TRABAJO

Me mantengo alejado de la zona de maniobra de vehículos y equipos en movimiento.



TRÁNSITO EN EL TRABAJO

Nunca conduzco bajo los efectos de drogas o alcohol. Y me abrocho el cinturón de seguridad y no manejo ningún equipo de comunicación durante la conducción.



TRÁNSITO EN EL TRABAJO

Antes de girar o dar marcha atrás, señalizó, reduzco velocidad y compruebo a mi alrededor.



TRABAJO EN ALTURAS

Cuando trabajo en altura mantengo mi arnés de seguridad enganchado en todo momento y protejo a los demás de caídas de objetos.



TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y ZANJAS

Únicamente entro en zanjas o excavaciones si están protegidas contra derrumbes.



TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS

Antes de entrar y durante el trabajo en un espacio confinado compruebo la atmósfera y siempre aseguro la presencia de un asistente en el exterior.



CONTROL DE ENERGÍA PELIGROSA

Antes de cualquier operación me aseguro de la ausencia de cualquier tipo de energía (mecánica, química, eléctrica, hidráulica, ...).



ELECTRICIDAD

Antes de cualquier operación identifico las redes eléctricas y compruebo que los equipos o circuitos eléctricos están desconectados y sin energía residual.



TRABAJOS EN CALIENTE

Únicamente realizo trabajos en caliente si han sido eliminados los riesgos de incendio o explosión.



OPERACIONES DE ELEVACIÓN

Nunca trabajo ni paso por debajo de una carga suspendida.



MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS

Únicamente manipulo material peligroso si conozco los riesgos y aplico las medidas adecuadas para su control.



AGUA A ALTA PRESIÓN / HIDRO-LAVADO A ALTA PRESIÓN

Cuando trabajo con equipos a presión me aseguro del buen estado y compatibilidad de los equipos, y del correcto funcionamiento de la parada de emergencia.



AIGÜES DE CULLERA

El Servicio de Prevención Mancomunado, Jefes/as de Dpto. así como cualquier personal capacitado en Seguridad y Salud y autorizado por Aigües de Cullera podrá valorar el cumplimiento de las Reglas que Salvan.

El incumplimiento de cualquier Regla que Salva será considerado falta Grave o Muy Grave en función de la gravedad del riesgo generado y siempre que el contratista o subcontratista no pueda justificar que ha adoptado medidas preventivas complementarias para minimizar o eliminar el riesgo.